



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 607

Popayán, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela (2ª Instancia)**
Accionante: **Mónica María Sarmiento Bedón**
Accionada: **Sanitas EPS y Clínica La Estancia S.A.**
Vinculada: **Administradora de los Recursos del SGSSS**
Rad.: **190014189002-202100618-01**

Correspondió por reparto la referenciada acción constitucional, para efectos de tramitar la impugnación interpuesta por la accionada EPS, contra el fallo de primera instancia dictado por el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad; empero, de su estudio se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1.991, debo manifestar mi excusación para conocer y decidir el aludido recurso, toda vez que concurre en el suscrito Juez, la causal de recusación y/o impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que textualmente prescribe: « 1. **Que el funcionario judicial**, *su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **tenga interés en la actuación procesal.***» (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

En efecto, la señora María Mónica Sarmiento Bedón, actora dentro de la referida acción tutelar, actualmente se desempeña como empleada de la Rama Judicial, en el cargo de Oficial Mayor, en Propiedad, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, del cual soy su titular, por lo que, al existir una relación de dependencia, derivada de dicha relación laboral, considero que suspicazmente se podría endilgar un interés en favorecer sus pretensiones en la ameritada acción constitucional, por lo que, de no separarme del conocimiento del presente asunto, podría ir en contra de los principios de imparcialidad, debido proceso e independencia del juzgador, mandatos de optimización éstos que deben ser observados por el juez constitucional al momento de adoptar sus decisiones judiciales, de donde, con el fin de evitar desconfianzas sobre mi ecuanimidad, es mi deber declarar mi excusación en ese asunto.

En consecuencia, de acuerdo a lo reglado en el artículo 140 del C.G.P., previa declaración al respecto, notificación a las partes, y una vez hechas las anotaciones pertinentes, se remitirá el expediente a la Oficina de Reparto Judicial de la Desaj de esta ciudad, para que luego de la compensación a que haya lugar, sea repartida o asignada la presente acción de tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, a quien por rama, categoría y turno, en mi reemplazo, le corresponde conocer y decidir la misma.

Por lo expuesto, el **Juez Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º. DECLARAR mi excusación, para conocer de la segunda instancia dentro de la presente Acción de Tutela, propuesta por la señora **Mónica María Sarmiento Bedón**, contra las accionadas **Sanitas EPS y Clínica La Estancia S.A.**, en atención a lo antes manifestado.

2º. En consecuencia, previa notificación a los interesados, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto Judicial de la Desaj-Cauca, para que luego de las anotaciones pertinentes, y la compensación a que haya lugar, le sea repartida o asignada esta acción de tutela, al **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de la ciudad, a quien, por rama, categoría y turno, en mi reemplazo, le corresponde el conocimiento y decisión de la misma.

Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref.: Acción de Tutela de Segunda Instancia
Accionante: Mónica María Sarmiento Bedón
Accionada: Sanitas EPS y Clínica La Estancia S.A.
Vinculada: Administradora de los Recursos del SGSSS
Rad. 190014189002202100618-01

Código de verificación:

33acd9406710b7314c7f898273d95a880f75d6c9509d43303bff1471f4c118

08

Documento generado en 22/09/2021 03:52:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>